

3199

Enero 19/42

SENADO
REPUBLICA

Proy. de ley que modifica el Art. 5
de la L. Núm. 424 que establece un
impuesto adicional sobre las mieles
finales haciéndolo proporcional
y progresivo

6 Píezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de enero de 1942.

Núm. 715

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complace en someter al Congreso Nacional, por órgano de esa Alta Cámara, un proyecto de ley que modifica, únicamente en su artículo 5, la Ley No.424, del 14 de marzo de 1941, que establece un impuesto adicional sobre las mieles finales cuando sean exportadas a un precio que exceda de tres centavos y medio el galón americano.

El objeto de la modificación es convertir ese impuesto en proporcional y progresivo, de modo que el porcentaje de 20 aumente cuando el precio de las mieles exportadas se haga mayor, hasta llegar a ser de 50% cuando el precio sea de 30 centavos o más por galón.

La escala de impuesto que se establece es sumamente equitativa, ya que cada tipo de porcentaje sólo operará sobre los excedentes de precio por encima de cada uno de los tipos de precio previstos en el proyecto y no sobre el exceso por encima del precio mínimo en general. Así, por ejemplo, cuando la miel se exporte, por ejemplo a 12 centavos el galón, el impuesto operaría del modo siguiente: 20% so-

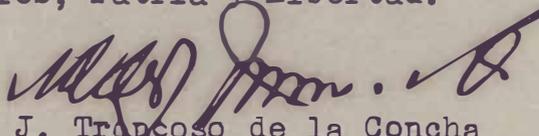
9/16716

-2-

bre seis centavos y medio, más 25% sobre 2 centavos, y no 25% sobre ocho centavos y medio.

Dentro del precio actual de las mieles el impuesto será del mismo porcentaje que se paga actualmente, conforme a la Ley anterior.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Trancoso de la Concha
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. _____

UNICO.- El artículo 5 de la Ley No.424 de fecha 14 de marzo de 1941, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 5.- Los exportadores de "mieles finales" (miel de purga), de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de $3\frac{1}{2}$ (tres y medio centavos), el galón americano, F.O.B. puertos dominicanos, y los de "mieles ricas invertidas" o de mezclas de dichas mieles con las de purga, de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de $3\frac{1}{2}$ (tres y medio centavos), el galón americano, hasta un contenido de azúcar de 52%, más $1\frac{1}{2}$ (uno y medio centavos) la libra sobre cualquier contenido de azúcar en exceso de dicho porcentaje, F.O.B. puertos dominicanos, deberán pagar un impuesto adicional de veinte por ciento (20%) sobre el valor excedente hasta el precio de diez centavos el galón americano; de veinte y cinco por ciento (25%) de más de diez centavos hasta quince; de treinta por ciento (30%) de más de quince centavos hasta veinte; de treinta y cinco por ciento (35%) de más de veinte centavos hasta veinte y cinco; de cuarenta por ciento (40%) de más de veinte y cinco centavos hasta treinta, y de cincuenta por ciento (50%) de más de treinta centavos en adelante.

Párrafo I.- Tanto los productores como los exportadores de melazas finales deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas las liquidaciones de las ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ven-

tas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto considere de utilidad dicha oficina.

Párrafo II.- Este impuesto adicional deberá ser pagado por los exportadores de dichas mieles en las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, a más tardar dentro de los sesenta días que sigan a cada embarque."

DADA en la Sala de Sesiones, etc., etc.,

01736

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 22, 1942.

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N° 715 de fecha 19 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 5 de la Ley N° 424, que establece un impuesto adicional sobre las mieles.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

01/6717

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01735

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 22, 1942.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 5 de la ley N° 424, que establece un impuesto adicional sobre las mieles finales.

Saludo a usted muy atentamente.


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

26/6725



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 5 de la Ley N°424 de fecha 14 de marzo de 1941, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 5.- Los exportadores de "mieles finales" (miel de purga), de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de 3-1/2 (tres y medio centavos), el galón americano, F.O.B. puertos dominicanos, y los de "mieles ricas invertidas" o de mezclas de dichas mieles con las de purga, de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de 3-1/2 (tres y medio centavos), el galón americano, hasta un contenido de azúcar de 52%, más 1-1/2 (uno y medio centavos) la libra sobre cualquier contenido de azúcar en exceso de dicho porcentaje, F.O.B. puertos dominicanos, deberán pagar un impuesto adicional de veinte por ciento (20%) sobre el valor excedente hasta el precio de diez centavos el galón americano; de veinte y cinco por ciento (25%) de más de diez centavos hasta quince; de treinta por ciento (30%) de más de quince centavos hasta veinte; de treinta y cinco por ciento (35%) de más de veinte centavos hasta veinte cinco; de cuarenta por ciento (40%) de más de veinte y cinco centavos hasta treinta, y de cincuenta por ciento (50%) de más de treinta ur.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

DEL SENADO DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely the body of the declaration]

1^a LEGISLATURA. Sesión de 15 de 1942

REGISTRADA AL No. 6. del libro letra.....

en el tomo..... de las Leyes, Resoluciones

No..... de Decretos votados por el Senado

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., 15 de 1942

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el art.5 de la Ley N°424 que establece un impuesto adicional sobre las mieles. PAG. NO. 2

centavos en adelante.

Párrafo I.- Tanto los productores como los exportadores de melazas finales deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas las liquidaciones de las ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto considere de utilidad dicha oficina.

Párrafo II.- Este impuesto adicional deberá ser pagado por los exportadores de dichas mieles en las Colectarías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, a más tardar dentro de los sesenta días que sigan a cada embarque".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Sever Sicules
Anto pro

PRESIDENTE:

[Signature]

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]
1942

hojas escritas en máquina & razón de dos
ejemplares interlineares.
Ciudad Trujillo, de 1942

Y copia de
hojas escritas en máquina & razón de dos
ejemplares interlineares.

122
REGISTRADA AL No. 64 de 1942



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

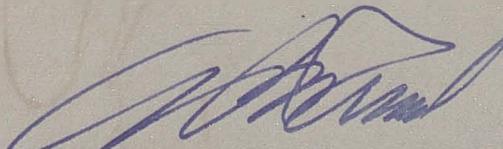
No.1846

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de enero de 1942.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio No.1735, fechado hoy, remisario del proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 5 de la ley No.424, que establece un impuesto adicional sobre las mieles finales; y me place participarle, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/6/42